

Rionegro, 11 de agosto de 2026

Doctora
CLAUDIA MARIA ANGARITA GOMEZ
Gerente
ESO Rionegro S.A.S.

EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S

No presenta

Fch. Rad: 11/08/2026 16:30:46

Rad Nro: 00037

ASUNTO: Informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y la secretaria técnica; semestre uno (1) de 2026.

Dando cumplimiento a mis funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en el artículo 9° de la ley 87 de 1993, el artículo 17 del decreto 648 de 2017 inherente a la evaluación y seguimiento, el artículo 6° del decreto 648 de 2017 relacionado con la "Medición y Evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad; y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto compilatorio 1069 de 2015.

1. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la empresa ESO Rionegro S.A.S. establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

2. ALCANCE:

Verificación de la gestión por parte del Comité de Conciliación durante el primer semestre de la vigencia 2026, incluyendo el cumplimiento de las funciones por parte del secretario técnico.

Verificación del cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique.

3. CRITERIOS:

Ley 446 de 1998: Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

www.eso.gov.co

Cra. 46 # 30 - 425

Vereda el Rosal

Rionegro, Antioquia

57 (4) 520 40 60 ext. 1900

NIT 900004614-0



Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia."

Ley 678 de 2001: Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Decreto 1716 de 2009, sobre conciliación extrajudicial en asuntos de los contenciosos administrativos y funcionamiento de los comités de conciliación.

Decreto Reglamentario 1069 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Subsección 2 - Comités de Conciliación

Decreto Reglamentario 1167 de 2016: Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - ARTÍCULO 2º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. - ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Resolución Interna No. 58 de 2021 "Por medio del cual se deroga la Resolución 011-2019 y se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y defensa Judicial de la Empresa de Seguridad del Oriente ESO RIONEGRO S.A.S "

Ley 2220 de 2022 Artículo 119 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo."

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.
www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 900.000.416.110



4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la ESO Rionegro S.A.S.; además de basarse en la normatividad aplicable; también toma en cuenta las funciones que a continuación se describen:

SEGUIMIENTO FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "Formular y ejecutar política de prevención del daño antijurídico".	Se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la ESO, según acta No. 025 del 19 de diciembre del 2023. 10-08-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
2. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad".	A la fecha no se identifican otras políticas generales que orienten la defensa del interés de la Entidad. Solamente se cuenta con la política de prevención del daño antijurídico. 10-08-2026 C.I: La función se evidencia sin realizar	No cumple
3. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	10-08-2026 C.I: El presente seguimiento deja evidenciar un informe del abogado externo con fecha del 01 de junio de 2026; informando de cuatro casos de demanda que enfrenta la entidad así: 1. Acción de Reparación Directa – Ordinario Laboral en el marco del contrato No 4392019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral. Radicado anterior: 86 001 33 33 001 2022 00207 00 Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00 Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN, Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S y seguros confianza S. A. El 1 de junio de 2026 el despacho a través de la secretaria envió la apelación al Tribunal Superior de Mocoa para darle el trámite pertinente. -Ver anexo- El 16 de junio de 2026 la Secretaria del Tribunal Superior de Mocoa...	Cumple



	magistrada asignada para este asunto indicando la procedibilidad del estudio de la alzada. 2. Medio de control de Controversias contractuales. Rad: 86001333300220220012700 – 01 Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo. pendiente que el H. Tribunal Administrativo de Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la materia. 3. Medio de control de Reparación Directa. Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00 Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS Demandado: Municipio de Rionegro. Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, Seguros Confianza S.A. y otros. El pasado 29 de abril de 2026 el despacho profirió auto que negó la solicitud de aclaración del auto por encontrarlo innecesario declarando desistida la prueba filmográfica y fijó como fecha de audiencia de pruebas el próximo 13 de agosto de 2026 desde las 2:00 pm. 4. Medio de control – Acción de Reparación Directa – Sin Trámite – Pendiente diligencia de conciliación prejudicial. Rad: E- 2026- 202874 Demandante: Arlex Esteban Montoya (Q.E.P.D.) y otros Demandado: Municipio de Rionegro y otros. El despacho fijó como fecha de la diligencia el 25 de junio de 2026 desde las 2:40 pm a través de auto del 5 de junio de 2026. El 25 de junio de 2026, el despacho remitió correo indicando que no se podría realizar la diligencia por dificultades técnicas del despacho, por lo cual se remitiría correo en el que se notificaría la nueva fecha para el desarrollo de la diligencia extrajudicial. Nota: El asunto fue radicado el 15 de abril de 2026, por lo cual según lo indica la Ley 2220 de 2022 se tiene hasta el próximo 15 de julio de 2026 para desarrollar esta diligencia, de lo contrario los solicitantes podrán impetrar directamente el medio de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.	
4. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Fijar directrices	10-08-2026 C.I: A la fecha no se evidencian directrices institucionales para la aplicación Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.	No Cumple

www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 000 000 100 100



institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto.	de mecanismos de arreglo directo.	
5. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo con la ficha técnica que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica. Para el periodo evaluado no se presentó procedencia o improcedencia de conciliaciones. 10-08-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.	N/A
6. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide instaurar la acción de repetición.	10-08-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación. No se han fallado procesos en contra de la entidad	N/A
7. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Determinar los casos de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	10-08-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación. No se han fallado procesos en contra de la entidad	N/A
8. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	La empresa cuenta con los criterios de selección de abogados externos para la defensa jurídica los cuales fueron aprobados por el comité de conciliación según acta No. 006 del 29 de marzo de 2022, 10-08-2026 C.I: a la fecha del presente informe se cuenta con la OC-204 correspondiente a los servicios de abogado externo. La función se evidencia realizada.	Cumple
9. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Designar mediante	Mediante la resolución No. 386 del 19 de septiembre de 2024 se designa el secretario técnico del Comité a la líder de Contratación	Cumple



acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	y Asuntos Legales. 10-08-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	
10. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Dictar su propio Reglamento.	Según Resolución No. 386 del 19 de septiembre de 2024, en su capítulo II "FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ". 10-08-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
11. Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.	10-08-2026 C.I: Para este seguimiento No se evidencia actas diligenciadas que den fe del número de reuniones realizadas por el comité durante el primer semestre de 2026.	No Cumple

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "Secretaría Técnica" Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."	10-08-2026 C.I: La función no se evidencia realizada.	No Cumple
2. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	A 30 de junio de 2026 no se tienen casos fallados en contra de la entidad.	N/A
3. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante	10-08-2026 C.I: El presente seguimiento deja evidenciar un informe del abogado externo con fecha del 01 de junio de 2026; informando de cuatro casos de demanda que enfrenta la entidad, pero no se evidencia el informe semestral del comité dirigido al representante	No Cumple

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 900.004.014.0



legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	legal.	
4.Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la ESO, según acta No. 025 del 19 de diciembre del 2023. 10-08-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
5.Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Se evidencia que no ha sido necesaria la remisión de información; ya que no se han tomado decisiones por falta de casos fallados en contra de la entidad. 10-08-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.	N/A
6.Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Las demás que le sean asignadas por el comité	No se evidencia orden de realizar otras acciones. 10-08-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.	N/A

5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO

****El siguiente cuadro muestra el resumen de cumplimiento de las funciones que deben cumplir tanto el comité de conciliación, según **Artículos 2.2.4.3.1.2.4 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015**, como quien ejerce la secretaria técnica del comité de conciliación; según **Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015**.

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO A FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015				
	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
COMITE	11	5 = 54.54%	3 = 27.27%	3 = N/A 27.27%
SECRETARIA	06	1 = 16.66%	2 = 33.33%	3 = N/A 50.00%

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

www.eso.gov.co

Cra. 46 # 30 - 425

Vereda el Rosal

Rionegro, Antioquia

57 (4) 520 40 60 ext. 1900

NIT 900 004 014 0



****Las actas del comité de conciliación no se están diligenciando oportunamente.

****El cumplimiento del comité de conciliación durante el primer semestre de 2026 fue del **62.5%** sobre las funciones medibles; y el de la secretaria técnica fue del **33.33%** sobre las funciones medibles.

6. RECOMENDACIONES:

***Realizar las funciones que aparecen sin cumplir por parte del comité y de la secretaria técnica, siempre y cuando tengan aplicabilidad en la actualidad; ya que de ello depende el mejoramiento en el cumplimiento.

***Mantener actualizada y disponible la carpeta de reuniones del comité de Conciliación.

Atentamente,


SAUL MARTINEZ QUINTERO
Jefe de Control Interno.

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.
www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 900004041-0

